

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO III

Panamá, 21 de Abril de 1906.

NUM. 266

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República,

MANUEL AMADOR GUERRERO.

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno.—
Casa particular: Palacio Presidencial,
Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Calle 5.ª, número 72.

Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Avenida A., número 66.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

MELCHOR LASSO DE LA VEGA.

Despacho oficial, Calle 4.ª frente al Parque de San Francisco, número 67.—Casa particular: Calle 7.ª, número 73.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho oficial, Calle 4.ª frente a la Plaza de San Francisco, número 67.—Casa particular: Calle 5.ª

DEMETRIO H. BRID

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio

El Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

Ricardo J. Alfaro.

HORAS DE RECIBO.

Al Presidente de la República

Recibirá diariamente á los particulares de 10 a. m. á 11 a. m. y de 4 p. m. á 5 p. m.

El Secretario Privado,

J. E. Lefevre

AVISO

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

En las siguientes horas de recibo, salvo casos especiales ó urgentes:

Para los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 a 6 p. m.

Para los miembros del Cuerpo Consular, los sábados, de 2 á 5 p. m.

Para los funcionarios públicos y los particulares, todos los días hábiles de 10 á 11 a. m. y de 4 á 5 p. m.

Panamá, Diciembre de 1904.

GACETA OFICIAL.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones á este periódico, órgano oficial del Gobierno de la República, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 4.00
Por seis meses..... 2.00
Por tres meses..... 1.00

Se repartirá á domicilio á los suscriptores de la capital, el mismo día de su salida.

GOBIERNO NACIONAL.

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Resolución número 179..... 1
Resolución número 180..... 1

Secretaría de Hacienda.

Decreto número 202 de 1906, de 7 de Abril, por el cual se abren unos créditos al Presupuesto de Gastos para la actual vigencia..... 2

Secretaría de Fomento

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 2
Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 46..... 2

Corte Suprema de Justicia.

Cuadro que demuestra el número y la precedencia de negocios civiles de que conoció la Corte Suprema de Justicia, del 2 de Enero al 31 de Diciembre de 1905..... 3

Tribunal de Cuentas.

[Primera Plaza.]

Auto número 175 de 1905, de 21 de Octubre..... 4

Provincia de Panamá.

Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Panamá á la oficina del Juzgado Primero del Circuito, en el mes de Diciembre de 1905..... 4

Edictos..... 4

Arjos..... 4

GOBIERNO NACIONAL

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

RESOLUCION NUMERO 179.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Número 179.—Panamá, 16 de Abril de 1906.

Solicita el Concejo Municipal del Distrito de Colón se le autorice para

crear una Inspección de Policía en esa ciudad, á fin de que el encausado de desempeñarla coopere con el "Alcázar" al imperioso deber que impone la Constitución, de proteger á los nacionales y extranjeros en sus vidas, honra y hacienda". Se funda el Concejo para hacer tal solicitud en el incremento que va tomando esa ciudad, lo que ocasiona mayores ocupaciones á las autoridades administrativas.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

El artículo 198 del Código Político y Municipal dice que "en todo un Distrito tenga cargo de alguna importancia, en los cuales convenga establecer una administración especial, se erigirán en Corregimientos" y serán regidos por un Inspector de Policía, que ejercerá sus funciones bajo la dependencia y de acuerdo con las instrucciones del Alcalde". De manera, pues, que para crear una Inspección de Policía se necesita crear primero el Corregimiento en que tal empleado ha de desempeñar sus funciones; que solo pueden ser erigidos en Corregimientos los caseríos; y que un barrio de una ciudad no puede ser considerado nunca como caserío. Siendo esto así, como lo es, á este Despacho no le es posible acceder á la solicitud del Concejo de Colón, lo que hace con verdadera pena, porque si es notoria la necesidad de un funcionario con quien el Alcalde de Colón pueda compartir sus múltiples labores diarias.

Pero si bien este Despacho no está facultado para autorizar la creación de una Inspección de Policía sin Corregimiento, el Concejo de Colón sí puede, de conformidad con lo prescrito por el artículo 13 del Código de Policía, correlativo del 208 del Código Político y Municipal, crear Inspectores de Barrios, Comisarios y otros empleados especiales de Policía, reglamentarles sus funciones y asignarles los sueldos que deben devengar.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

No hay lugar á la solicitud que hace el Concejo del Distrito de Colón para que se autorice el establecimiento de una Inspección de Policía en esa ciudad. Hágasele presente á dicha Corporación la facultad que le confiere el artículo 13 del Código de Policía.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el señor Presidente.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 180.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Departamento de Política Interior.—Número 180.—Panamá, 17 de Abril de 1906.

Para que se resuelva lo conveniente, el señor Gobernador de la Provin-

cia de Colón ha remitido á este Despacho, junto con nota número 162, de 6 de los corrientes, un memorial en que varios vecinos del Distrito de Portobelo solicitan que se declare que el Acuerdo número 2 del presente año, expedido por la Municipalidad de dicho Distrito es ilegal y se proceda en la forma prescrita por la Ley sobre Régimen Político y Municipal.

Ese memorial le fue dirigido al mencionado Gobernador en virtud de lo prescrito por el artículo 221 del Código Político y Municipal que concede derecho á todo individuo que crea que un Acuerdo debe ser suspendido para hacer la correspondiente gestión ante el Prefecto (ahora Gobernador) antes de vencerse el plazo de quince días que el artículo 220 concede al Gobierno para que suspenda la ejecución de los Acuerdos que juzgue inconstitucionales ó ilegales.

La ley ha dispuesto que sea el Gobernador auto quien se dirijan los particulares porque ha impuesto á dichos Magistrados "el deber de examinar los Acuerdos de los Concejos Municipales, con el objeto de averiguar si son ó no contrarios á la Constitución, las Leyes ó las Ordenanzas respectivas" (Código Político y Municipal, artículo 219) á fin de que al pasarlo á este Despacho puedan hacerles "las observaciones que a bien tengan" (artículo 216 ibidem). Esas observaciones son las que, por regla general, sirven de fundamento al Gobierno para decretar ó no la suspensión de los Acuerdos que juzgue inconstitucionales ó ilegales.

Siendo esto así, un Gobernador al recibir la solicitud que hace un particular para que se suspenda la ejecución de determinado Acuerdo, no debe concretarse á pasar esa solicitud á este Despacho sino que debe estudiarla y si cree que es correcta acogerla y exponer ante este Despacho las razones que tenga para prestarle su apoyo. En caso contrario debe también pasarla á este Despacho é informar por cuáles motivos cree que no es justa la solicitud. De otra manera no tendría objeto alguno la ingerencia que la ley da á los Gobernadores en tales asuntos.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

Devolver al señor Gobernador de la Provincia de Colón el memorial en que varios vecinos del Distrito de Portobelo solicitan se suspenda la ejecución del Acuerdo número 2 del presente año, expedido por el Concejo Municipal de dicho Distrito, para que emita concepto respecto de la referida solicitud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el señor Presidente.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Secretaría de Hacienda.

DECRETO NUMERO 202 DE 1906,

(DE 7 DE ABRIL),

por el cual se abren unos créditos al Presupuesto de Gastos para la actual vigencia.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de Gabinete en su sesión del día 4 del presente mes, y previa las formalidades legales acordó restablecer los sueldos de algunos empleados y que se abrieran varios créditos al Presupuesto de Gastos para la vigencia en curso,

DECRETA:

Artículo único. Abrense al Presupuesto de Gastos para la actual vigencia los créditos siguientes:

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO.

SECCIÓN 4.

Gobernaciones.

CAPÍTULO 7.

Gobernaciones (P.)

Artículo 16. Suma con que se adiciona la partida votada en este artículo, y la cual se destina para completar el sueldo que la Ley señala a los siguientes empleados:

De los Gobernadores de las Provincias de Coclé, Los Santos y Veraguas, en 8½ meses á Bs. 40.00 mensuales cju.	Bs.	255	00
De los Secretarios de los Gobernadores de Coclé, Chiriquí y Veraguas, en 8½ meses á Bs. 7.50 cju.		101	25
	Bs.	446	25

SECCIÓN 12.

Correos y Telégrafos.

CAPÍTULO 26.

Telégrafos (M.)

Artículo 80. Suma con que se adiciona la partida votada en este artículo, la cual se destina para los mismos gastos señalados en él, hasta.....

10,000 00

SECCIÓN 13.

Gastos Varios.

CAPÍTULO 27.

Artículo 95 Bis. § 1.º Suma con que se adiciona la partida votada en este artículo, la cual se destina así:

Para pagar la diferencia del valor del alumbrado eléctrico de la ciudad de Colón, durante los meses de Octubre á Diciembre de 1905, á Bs. 350.00 mensuales.....	Bs.	1,050	00
Para pagar el valor del alumbrado eléctrico en dicha ciudad durante el presente año, á Bs. 550.00 mensuales.....		6,600	00
		7,650	00

DEPARTAMENTO DE HACIENDA.

SECCIÓN 15.

Tesorería General.

CAPÍTULO 30.

Tesorería General (P.)

Artículo 98 Bis. Para pagar á la persona que se encargue del arreglo de las cuentas atrasadas de la Tesorería General, hasta.....

500 00

SECCIÓN 17.

Administraciones de Hacienda.

CAPÍTULO 30.

Administraciones de Hacienda (M.)

Artículo 100 Bis. Suma con que se adiciona la partida votada en este artículo, y que se destina para mobiliario de la Administración Provincial de Hacienda de Colón

65 00

Pasas.....

Bs. 18,661 25

Vienen.....

B. 18,661 25

DEPARTAMENTO DE INSTRUCCION PUBLICA Y JUSTICIA.

SECCIÓN 33.

Gastos Varios.

CAPÍTULO 62.

Ramo de Instrucción Pública.

Artículo 94 Bis. § 2.º Para ayudar á la construcción de un edificio que sirva de escuela para Niñas en Penonomé.....

2,000 00

Total

Bs. 20,661 25

Ejécútese y publíquese.

Dado en Panamá, á 7 de Abril de 1906.

El Secretario de Hacienda,

M. AMADOR GUERRERO.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Secretaría de Fomento.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

A Su Señoría el Secretario de Fomento y Obras Públicas.

Le pido á Su Señoría en nombre de la *Compañía Aerators Limited*, organizada y domiciliada en Inglaterra, que autorice el registro en esta República de las marcas de fábrica, que en seguida determino:

a) Consiste en la palabra "SPARKLETS" registrada ya en Inglaterra bajo el número 198,134.

b) Consiste en la misma palabra "SPARKLETS" registrada en Inglaterra bajo el número 230,664.

Le presento á Su Señoría:

1.º (Primero) El poder de la Compañía mencionada.

2.º (Segundo) La prueba de que la marca á que me refiero ha sido registrada en el país de su origen, Inglaterra.

3.º (Tercero) El recibo que acredita el pago del impuesto.

4.º (Cuarto) Dos facsimiles de la marca firmados por mí, hoy.

Panamá, Abril 10 de 1906.

Pablo Arosemena.

República de Panamá. — Secretaría de Fomento. — Panamá, Abril 16 de 1906.

Como existe en este Despacho la constancia de que se ha pagado por el interesado los derechos correspondientes, publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si pasados treinta días después de la fecha de la primera publicación no se presentare reclamación alguna, se hará el registro de la marca de fábrica correspondiente.

MANUEL QUINTERO V.

3v - 1

CERTIFICADO

de Registro de marca de fábrica.

NÚMERO 46.

MANUEL AMADOR GUERRERO,

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que la asociación denominada *The Distillers Company, Limited*, cuyo domicilio principal está en Edinburgo, (Escocia), ha ocurrido al Poder Ejecutivo, por medio de su representante legal en esta ciudad, señor E. S. Humber, en solicitud del registro de tres marcas de fábrica adoptadas por dicha asociación para distinguir los artículos que ella elabora en el lugar de su domicilio; dichas marcas de fábrica se describen separadamente así:

1.º Esta marca consiste en un rótulo oblongo conteniendo en el centro un diseño que representa un escudo, y en el centro de éste un escudo más pequeño, con un monograma en el centro, y al rededor varios diseños en forma circular también conteniendo monogramas. A los lados del escudo principal aparecen diseños del anverso y reverso de una medalla, con las palabras "Gold Medal" en un lado, y en el otro "Edinburgh Exbn. 1886".

Debajo del escudo se leen las palabras "D. C. L. BRAND", "Proprietors The Distillers Company Ltd", "Highest Award at Melbourne Centennial Exhibition 1886".

2.º Esta consiste en un rótulo oblongo que contiene en el centro como carácter distintivo la figura de un escudo dentro del cual hay la figura de otro escudo más pequeño que el anterior, con monograma en el centro y circunvalado por figuritas de forma circular que contienen monogramas en el centro; á través del escudo mayor hay un letrero en forma semicircular que dice: "The Distillers Company Limited".

3.º Esta consiste en un rótulo oblongo el cual contiene en la parte superior, ó sea de arriba, las palabras "King George I" ó inmediatamente debajo las palabras "Liqueur Whisky". En la esquina derecha en la parte de abajo hay un escudo, en el centro del cual hay otro escudo con un monograma y á su alrededor figuritas de forma circular que contienen monogramas. A través del escudo se leen las palabras "The Distillers Company Limited".

A la izquierda del rótulo se leen las palabras "The Distillers Company Limited, Edinburgo". La marca de fábrica número 1.º corresponde á Vinos y Licores alcohólicos; las marcas números 2.º y 3.º corresponden á Whisky.

Los interesados reclaman el derecho de usar las marcas en todos colores y tamaños. Que dos ejemplares de cada una de las mencionadas marcas de fábrica quedan depositados en el Despacho de la Secretaría de Fomento; que la expresada solicitud ha sido publicada en la GACETA OFICIAL según consta en los recibos expedidos por el señor Tesorero General; que dichas marcas han sido debidamente registradas en el país de su origen, como se prueba en los documentos acompañados á la solicitud, los cuales se encuentran también en el Despacho de la Secretaría de Fomento, y finalmente, que en virtud de las disposiciones legales vigentes, por resolución de esta fecha, quedan registradas en la República de Panamá las referidas marcas de fábrica en nombre de *The Distillers Company, Limited* de Edinburgo, (Escocia), y solo esta asociación podrá hacer uso de dichas marcas de fábrica.

Por tanto, se expide el presente certificado en Panamá, á los once días de Abril de 1906.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

3v—2.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

CUADRO

que demuestra el numero y la procedencia de los negocios civiles de que conoció la Corte Suprema de Justicia, del 2 de Enero al 31 de Diciembre del año de 1905.

NEGOCIOS.	Magistrado señor Villarreal, 1.ª Plaza.				Magistrado señor Lombardi, 2.ª Plaza.				Magistrado señor Guardia, 3.ª Plaza.				Magistrado Dr. Fábrega 1.ª.				Magistrado Dr. Perigault 2.ª.				TOTALES.
	Autos interlocutorios.	Sentencias.	Acuerdos en pleno.	Acuerdos de la Sala.	Autos interlocutorios.	Sentencias.	Acuerdos en pleno.	Acuerdos de la Sala.	Autos interlocutorios.	Sentencias.	Acuerdos en pleno.	Acuerdos de la Sala.	Autos interlocutorios.	Sentencias.	Acuerdos en pleno.	Acuerdos de la Sala.	Acuerdos en pleno.	Acuerdos en pleno.	Acuerdos en pleno.	Acuerdos en pleno.	
Pendientes el 31 de Diciembre de 1904.	21	12	9	12	8	3	2		7	4	1		5	5	3		1	2			42
Reportados el 2 de Enero al 31 de Diciembre de 1905.	160	13	48	7	54	5	10	2	53	5	10	3	53	3	10	2	9	9			228
TOTAL.	181	25	57	19	62	8	12	2	60	9	11	3	58	8	13	2	10	11			270
Despachados.	169	18	55	7	59	5	12	2	58	6	11	3	52	7	12	2	10	10			249
Pendientes el 31 de Diciembre de 1905.	12	7	2		3	3			2	3			7	1	1			1			21

PROCEDENCIA DE DICHOS NEGOCIOS	Corte Suprema.	Juzgado 1.º de Panamá.	Juzgado 2.º de Panamá.	Juzgado 1.º de Colón.	Juzgado 2.º de Colón.	Juzgado 1.º de Bocas del Toro.	Juzgado 2.º de Bocas del Toro.	Juzgado de Coclé.	Juzgado de Chiriquí.	Juzgado de Los Santos.	Juzgado de Veraguas.	TOTALES.
Sentencias ...		9	5	2	2			1	3		3	25
Autos ...	4	68	37	7	3	8	11	11	17	7	10	153
Negocios de conocimiento en pleno.	14	1	13	1	1	1		4	5	11	1	55
Negocios de conocimiento de la Sala.		4	2								1	7
	18	85	57	10	6	9	11	16	25	18	15	270

Panamá, Enero 19 de 1906.

Por el Secretario, el Oficial Mayor encargado de la Secretaría,

HERMOGENES CASIS.

Tribunal de Cuentas.

AUTO NUMERO 175 DE 1905.

(DE 21 DE OCTUBRE).

por el cual se hacen reparos a la cuenta del Vice Consulado de la Republica, en Mobile, correspondiente al mes de Septiembre ultimo, de la cual es responsable el señor Francisco Arias.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Practicado el riguroso examen de la cuenta del Vice Consulado de la Republica, en Mobile, referente al mes de Septiembre anterior se han observado en ella las irregularidades y omisiones que se enumeran en seguida:

1.º No está firmada por el responsable señor Francisco Arias, la cuenta que se examina.

2.º Se encuentran los siguientes errores en la liquidación de los derechos Consulares, a saber:

Sobre el Sobordo número 139 por *F. Games*, 548 Bs. se cobró \$ 13.80 en vez de \$ 12.00.

Sobre el Sobordo número 141 por *Hispania*, 4.247 Bs. se cobró \$ 37.60 en vez de \$ 56.40.

Sobre el Sobordo número 144 por *Alschino*, 1.176 Bs. se cobró \$ 20.40 en vez de \$ 19.20.

Sobre el Sobordo número 145 por *I. Morgan*, 458 Bs. se cobró \$ 12.00 en vez de \$ 10.80.

Sobre el Sobordo número 146 por *F. Games*, 575 Bs. se cobró \$ 13.20 en vez de \$ 12.00.

Sobre el Sobordo número 44 por *Condor*, en lastre se cobro \$ 6.00 cuando en estos casos siempre se han cobrado \$ 3.00. Se observa además, que la certificación de este sobordo no está firmada por el señor Vice Cónsul.

3.º Las firmas del Vice Cónsul en las certificaciones de las facturas números 1 y 2 por *Taunton* y números 1, 2, 3, 4 y 5 por *F. Games* y los de los Sobordos números 142 y 143 por los mismos buques respectivamente, no están puestas al pie de las respectivas certificaciones sino que se encuentran estampadas en tiras de papel sueltas, que se han adherido a cada uno de estos documentos.

En otros términos: parece que han sido firmas en blanco que se han colocado cuando y donde se ha necesitado, procedimiento que este Tribunal estima de todo punto inaceptable.

En atención a lo que arriba se expone, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Devolver la cuenta y los documentos de que se ha hecho mención, para que el responsable señor Francisco Arias, se sirva subsanar las omisiones y hacer las rectificaciones del caso, y al efecto se le concede un plazo de 8 días, más el término de la distancia.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

Provincia de Panamá.

ACTA

de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Panamá al Juzgado primero del Circuito, en el mes de Diciembre de 1905.

En la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de Diciembre de 1905, el señor Gobernador de la Provincia en compañía de su Secretario y del señor Fiscal del Circuito, se presentó a la oficina del Juzgado primero del Circuito con el fin de practicar la visita correspondiente a este mes. Hallándose en ella el señor Juez y su Secretario se dió principio al acto y se efectuó como sigue. Puesto de

manifestó al libro de entradas y salidas de los negocios que cursan en la oficina, se vino en conocimiento de que quedaron pendientes de la anterior visita...

Entraron en el mes..... 13

Suman..... 420

De los cuales han salido..... 13

Quedan en curso..... 407

El estado de estos negocios se demuestra en la relación que por separado presenta el Secretario del Juez. No habiendo otra cosa de que tratar se suspendió el acto.

El Gobernador, JERARDO ORTEGA.—El Juez, M. A. NORIEGA. El Fiscal, MANUEL A. HERRERA L. El Secretario del Juez, José Eusebio Jaén A.—El Secretario del Gobernador, Gregorio Conte.

Edictos.

EDICTO.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Bocas del Toro,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Patrick Doyle, se ha dictado un auto que en su parte conducente dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Bocas del Toro, Marzo veinte y uno de mil novecientos seis.

Vistos:

En consecuencia de lo expuesto, se dispone:

1.º Fijese edicto por el término de treinta días, llamando a los que se crean con derecho a la sucesión, el cual será publicado por tres veces en el periódico oficial;

2.º Téngase al señor Administrador Provincial de Hacienda como parte en este asunto para los efectos de la Ley 13 de 1890;

3.º Siendo declarada heredera la señora Estella Spencer, entréguesele los bienes dejados por el testador Doyle, lo cual hará este Juzgado el día veinte y seis del corriente mes.

Queda por tanto, abierto el juicio de sucesión con intervención de la heredera Spencer, quien representará como tal y para los efectos que le correspondan de conformidad con lo resuelto.

Cópiese y notifíquese.

LISANDRO ESCOBAR S.

Felipe Rodríguez C.,
Secretario."

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se crean con derecho a la herencia, fijo el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veinte y uno de Marzo de mil novecientos seis, a las cuatro de la tarde.

El Juez,

LISANDRO ESCOBAR S.

Felipe Rodríguez C.,
Secretario.

3v—

EDICTO.

El Secretario del Juzgado del Circuito de Coeló.

HACE SABER:

Que en la demanda promovida por el señor Personero Municipal de Penonomé, para que sea declarado bien mostrenco una casa situada en esta ciudad, que perteneció a la finada señora Martina Martínez y se le adjudique al expresado Municipio ese bien, se ha dictado el auto siguiente:

"Juzgado del Circuito de Coeló.—Penonomé, Noviembre veinte y dos de mil novecientos cinco.

"Vistos: El señor Justo Conte denunció en este Juzgado como bien vacante, una casa de madera y tejas en mal estado, situada en el barrio de esta ciudad denominada "El Bajito."

"De ese denuncia se dió vista al señor Personero Municipal, como representante del Municipio, quien intentó oportunamente la demanda respectiva.

"A la demanda se han acompañado pruebas suficientes para acreditar que el bien denunciado se halla abandonado sin poseedor legítimo, y ella está ajustada en un todo a las prescripciones del artículo 1,392 del Código Judicial.

"En consecuencia se dispone:

"Acoger, como en efecto se acoge, la expresada demanda;

"Nombrar, como se nombra, depositario del bien demandado al señor Miguel W. Conte, quien comparecerá dentro de tres días a constituirse legalmente; y

"Dar conocimiento al público por medio de edictos, emplazando a los que se crean con derecho al bien demandado.

"Los edictos se fijarán por seis meses continuos en los parajes más públicos de esta ciudad y se publicarán en la GACETA OFICIAL, repitiendo su publicación en cada uno de los seis meses porque deben permanecer fijados los edictos.

Notifíquese.

MANUEL GUARDIA G.
Juan P. Jaén Maltéz,
Secretario."

La referida finca es una casa en mal estado, la cual mide cinco metros de largo por cinco de ancho; poco más ó menos, construida con maderas redondas, paredes de barro y techo de tejas cuyos límites son: por el Norte, predio del señor Juan P. Jaén Maltéz; por el Sur, hace frente con huerta de la casa habitación del señor Miguel W. Conte; por el Este, camino que conduce a un pozo de tomar agua, y por el Oeste un cerco ó huerta del señor David Trujillo y se halla ubicada en el lugar denominado "El Bajito," de esta ciudad.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1,395 del Código Judicial se cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho al bien demandado para que concurran a hacerlo valer dentro del término legal.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público, en Penonomé, a las diez de la mañana del día veinte y tres de Noviembre de mil novecientos cinco.

El Secretario del Juzgado

Juan P. Jaén Maltéz.

6 meses.

Avisos.

AVISO OFICIAL.

En la Tesorería General de la República queda de venta al precio de sesenta centavos el ejemplar, el folleto titulado "Instrucciones sobre Minas."

Panamá, Enero 30 de 1906.

El Tesorero General de la República,

CARLOS ICAZA.

AVISO.

El día 21 del presente, de 3 a 5 de la tarde se saca nuevamente a licitación la renta sobre producción y rectificación de licores en las Provincias de Panamá, Coeló y Veraguas, por las cuales no se hizo oferta en el presente que tuvo lugar el día 9 del presente, con las mismas bases y condiciones que han estado publicándose durante un mes en el periódico oficial. Todo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ordenanza número 29 de 1894 y en consonancia con la Resolución número 831 de esta fecha.

Panamá, 17 de Abril de 1906.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

AVISO.

Prorrógase hasta el día 30 del presente mes la licitación para el contrato sobre impresión del *Registro Judicial*, órgano de la Corte Suprema de Justicia, licitación que estaba anunciada para el día 16 de los corrientes.

La base para la licitación será libre, pero el Gobierno se reserva la facultad de aceptar ó no las propuestas que se hagan.

Panamá, Abril 17 de 1906.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

M. LASSO DE LA VEGA.

AVISO.

Se pone en conocimiento de las autoridades públicas del orden político y judicial que el acusado Juan María López, vecino del río Sixaola, se fugó de la cárcel de Sixaola el día doce de Agosto de mil novecientos cinco.

FILIACIÓN:

No ha podido conseguirse. Se advierte a los panameños, con las excepciones que establece el Código Político, el deber que tienen de denunciar a la autoridad pública el lugar en donde se encuentre el acusado, bajo la pena de encubridores del delito porque se procede contra éste.

Y para los efectos del artículo 1.965 del Código Judicial se remite el presente para su publicación por la imprenta, hoy catorce de Marzo de mil novecientos seis.

El Juez,

ALEJANDRO RODRÍGUEZ.

Por el Secretario, el Oficial Mayor encargado de la Secretaría,

U. Sanguillén A.

AVISO AL PÚBLICO

Que desde la presente fecha han sido depositados en poder del señor Juan de D. Remón, los siguientes animales:

Una vaca ceniza con las siguientes marcas a fuego:

En el lado derecho 2[]

En el lado izquierdo G

Una vaca amarilla con las siguientes marcas a fuego:

En el lado derecho N G

En el lado izquierdo G

Igualmente queda depositado en poder del señor Juan Pablo Calipoliti, un torote amarillo, marcado a fuego así:

En el lado izquierdo II

Quien se crea con derecho a dichos animales, puede hacerlo valer en el término de treinta días, pasados los cuales, serán rematados en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de este distrito.

Chame, 28 de Febrero de 1906.

El Alcalde,

OLIMPO J. SILVA DE LA V.

El Secretario,

Ismael Antadillas.

AVISO.

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, se halla de venta, impresa en folleto, la ley 58 de 1904 sobre organización judicial, al precio de cincuenta centavos (\$0.50) el ejemplar.

Panamá, 1.º de Enero de 1906.

El Tesorero General de la República,

CARLOS ICAZA.

Torre & Hijos.